



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco COOPERAMOS
Demandado: José Noé Ríos y otros
Radicado No. 730434089001 **1997 00748 00**

Asunto. **Auto atiende unas solicitudes de la parte ejecutante.**

Obra en el expediente memorial del 20 de mayo de 2022, allegado al correo electrónico de esta sede judicial, suscrito por la doctora SINDY CRISTINA TAPIA RUBIO, en calidad de procuradora judicial de COOPERAMOS, por medio del cual solicitó se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de obtener información relacionada con la identificación y dirección de un predio identificado con el FMI No. 350-955 y 350-956.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, requiere que por conducto de esta sede judicial, se oficie al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que se sirva informar: (i) el No. de ficha catastral y dirección que le pertenece al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 350-955, de propiedad de la señora SALAZAR DE SALAZAR HILDA BOLENA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.586.712, predio que se encuentra embargado por COOPERAMOS, y (ii) la dirección que le pertenece al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 350-956, el cual se identifica con la ficha catastral No. 01-00-0010-0002-000; lo anterior, según refirió la profesional del derecho, dicha información es necesaria para aclarar la identificación catastral y ubicación de los predios embargados y con ello continuar con el trámite de secuestro.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo requerido por la doctora Tapia Rubio, resulta necesario para el impulso del proceso, este Juzgado accederá a lo peticionado y se ordenará **REQUERIR** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que proporcione a este Juzgado la información solicitada, para el efecto, se le concede un término no mayor a 15 días para atender lo requerido.

En firme, por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020